

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por la ocupación de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4. CUANTIA

- 1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
 - 2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA:

Licencias para ocupaciones de la vía pública o terrenos municipales, con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones.

Epígrafe 1. FERIAS DE MAYO

Dentro y en las inmediaciones del recinto ferial, por el periodo de duración de las mismas y por metro lineal o metro cuadrado o unidad o fracción:

CONCEPTO EUROS	
ATRACCIONES INFANTILES UBICADAS EN PASEO CENTRAL. x Mt. Lineal	60,51
ATRACCIONES INFANTILES UBICADAS EN RESTANTES ZONAS x Mt.	49,04
lineal	
ATRACCIONES ADULTOS UBICADAS EN PASEO CENTRAL Y ZONA	103,30
FINAL DEL RECINTO. x Mt. lineal	
ATRACCIONES ADULTOS UBICADAS EN RESTANTES ZONAS. x Mt. lineal	86,60
ATRACCIONES FAMILIARES UBICADAS EN PASEO CENTRAL. x Mt. lineal	86,60
ATRACCIONES FAMILIARES UBICADAS EN RESTANTES ZONA x Mt.	65,73
lineal	
BARES medidos en M ²	9,60
CHURRERIAS, CHOCOLATERIAS, medidos en M ²	8,04
TOMBOLAS. x Mt. lineal	107,47
CASETAS DE TURRON, JUGUETES, Y TIROS. EN PASEO CENTRAL x Mt.	42,78
lineal	
CASETAS DE TURRON, JUGUETES, Y TIROS. EN RESTANTES ZONAS X	29,21
Mt. lineal	
VINOS EN PASEO CENTRAL x Mt. lineal	56,34
VINOS EN RESTANTES ZONAS x Mt. lineal	42,78
BURGUER EN PASEO CENTRAL x Mt. lineal	65,73
BURGUER EN RESTANTES ZONAS x Mt. lineal	54,26
BERENJENAS x Mt. lineal	65,73
PATATAS ASADAS x Mt. lineal	39,65
PALOMITAS por unidad de negocio	129,38
PUESTOS DE BISUTERIA zona 1ª categoría	15,00
PUESTOS DE BISUTERIA zona 2ª categoría	10,00
Casetas o Chiringuitos explotados por empresarios hosteleros	1.304,28
Casetas o chiringuitos explotados por colectivos o asociaciones	0

Epígrafe 2. FIESTAS DE SEPTIEMBRE

Dentro y en las inmediaciones del recinto ferial, por el periodo de duración de las mismas y por metro lineal o metro cuadrado o unidad o fracción:

CONCEPTO	
ATRACCIONES INFANTILES UBICADAS EN PASEO CENTRAL. x Mt. Lineal	36,24
ATRACCIONES INFANTILES UBICADAS EN RESTANTES ZONAS x Mt.	32,38
lineal	
ATRACCIONES ADULTOS UBICADAS EN PASEO CENTRAL Y ZONA	40,86
FINAL DEL RECINTO. x Mt. lineal	
ATRACCIONES FAMILIARES UBICADAS EN PASEO CENTRAL x Mt lineal	38,50
ATRACCIONES FAMILIARES UBICADAS EN RESTANTES ZONAS x MT	38,50
lineal	
ATRACCIONES ADULTOS UBICADAS EN RESTANTES ZONAS. x Mt. lineal	37,77
BARES medidos en M ²	4,01
CHURRERIAS, CHOCOLATERIAS, medidos en M ²	4,01

TOMBOLAS. x Mt. lineal	47,03
CASETAS DE TURRON, JUGUETES, Y TIROS. EN PASEO CENTRAL x Mt.	23,13
lineal	
CASETAS DE TURRON, JUGUETES, Y TIROS. EN RESTANTES ZONAS X	20,04
Mt. Lineal	
VINOS EN PASEO CENTRAL x Mt. lineal	40,86
VINOS EN RESTANTES ZONAS x Mt. lineal	30,84
BURGUER EN PASEO CENTRAL x Mt. lineal	46,26
BURGUER EN RESTANTES ZONAS x Mt. lineal	37,77
BERENJENAS x Mt. lineal	26,98
PATATAS ASADAS x Mt. lineal	26,98
PALOMITAS por unidad de negocio	89,43
PUESTOS DE BISUTERIA zona 1ª categoría	5,00
Casetas Chiringuitos por empresarios hosteleros	578,00

NOTA: La **Concejalía de Festejos**, será la encargada de fijar en su día a cada solicitante, el lugar y superficie que podrá ocupar, quedando caducada la concesión al término del periodo para el que fue concedido.

Epígrafe 3. NAVIDAD Y CARNAVALES.

CONCEPTO	UROS
En los lugares designados por este Ayuntamiento, por metro cuadrado o	0,82
fracción y día.	
Atracciones lúdicas y de alimentación incluidas en programaciones de alguna	1,05
concejalía, por unidad v día	

Epígrafe 4. FUERA DE LAS ANTERIORES TEMPORADAS

En los lugares designados por este Ayuntamiento.

CONCEPTO **EUROS** - Instalaciones que ocupen grandes superficies. por metro cuadrado y día 0,23 - Circos 0.23 - Instalaciones lúdicas y de alimentación incluidas en programaciones de 0 alguna concejalía - Otras instalaciones tales como puestos, barracas, casetas de ventas, estructuras destinadas al ocio infantil (castillos hinchables, pistas americanas y similares), etc.: 0,72 1.- Con superficie hasta 25 m²..... 1,41 2.- Con superficie de 26 a 50 m².....

TARIFA SEGUNDA:

Licencias para establecimientos en la vía pública o terrenos municipales, de aparatos o máquinas automáticas accionadas por monedas y otras instalaciones de naturaleza análoga:

CONCEPTO EUROS

A) Por cada cabina fotográfica, al semestre.	176,67
B) Por cada aparato o maquina automática entretenimiento, recreo o venta	20,43
de cualquier producto o servicio, por metro cuadrado o fracción, al	
semestre.	

TARIFA TERCERA:

CONCEPTO

Licencias para industrias callejeras y ambulantes en la vía pública o terrenos municipales:

Epígrafe 1. MERCADILLO:

A) Por puesto, mesa, tenderetes, con una anchura máxima de 1,50 metro, por cada metro lineal o fracción de expositor de artículos a la venta y día.

B) Por puesto con camión o furgoneta grande, debiendo abonar además la tarifa correspondiente por metros lineales del puesto o tenderete, por cada vehículo y día.

C) Por puesto con turismo corriente o furgoneta pequeña debiendo 2.83

EUROS

C) Por puesto con turismo corriente o furgoneta pequeña, debiendo abonar además la tarifa correspondiente por metros lineales del puesto tenderete, por cada vehículo y día. D) Por autorización de CAMBIO de puesto E) Por autorización de TRANSMISIÓN de puesto F) Por autorización de PERMUTA de puesto 439,23

Epígrafe 2. VENTA DENTRO Y FUERA DEL CASCO URBANO.

CONCEPTO EUROS

A) Vendedores eventuales	de baratijas, helados, frutos secos, p	patatas 20,87
fritas, berenjenas y simi	lares, con carrillo de mano por día.	

Epígrafe 3. MERCADOS MEDIEVALES O SIMILARES.

CONCEPTO

A) incluidos en programaciones de alguna concejalía	0
B) Por metro cuadrado y día con un fondo máximo de 2 metros, por cada	2,09
metro lineal o fracción y día.	

TARIFA CUARTA

Licencias relativas a la extensión de la actividad comercial a la vía pública y espacios abiertos:

CONCEPTO EUROS

Instalación de BARRA EXTERIOR para el ejercicio de la actividad propia de Bar, por parte de establecimientos dedicados a esta actividad, únicamente en días viernes, sábados, festivos y fechas tradicionales (Día del Chorizo, Día de Castilla La Mancha), sin rebasar los límites de la fachada del establecimiento solicitante y con una separación máxima de dos metros de la misma. Por metro lineal de la Barra (hasta un máximo de 10 m.) y día:	25,38
Paneles, carteles e indicadores informativos y/o publicitarios; maceteros, plantas y otros elementos de ornato, por m2 y día	1,02
Paneles, carteles e indicadores informativos y/o publicitarios; maceteros, plantas y otros elementos de ornato, por m2 y mes	20,30
Elementos destinados a la exposición de artículos a la venta (mesas, estanterías, vitrinas, etc.), por m2 y día	1,42
Elementos destinados a la exposición de artículos a la venta (mesas, estanterías, vitrinas, etc.), por m2 y mes	28,42

A efectos de garantizar el estado de conservación del dominio público objeto de la ocupación, en cuanto a limpieza y posibles deterioros que se pudieran originar, se podrá exigir una fianza a las personas a cuyo favor se otorguen las licencias, que deberá ser abonada con carácter previo a la instalación."

"Durante el período navideño establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación Comercial del Dominio Público (del 6 de diciembre al 6 de enero), no se aplicará tasa municipal alguna por la instalación de elementos destinados a ornato (macetas o maceteros, plantas y alfombras o moquetas).

ARTICULO 5. NORMAS DE GESTION

- 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado. No obstante lo anterior, en el caso del Mercadillo, la tasa se prorrateará, a solicitud del sujeto pasivo, por trimestres naturales, únicamente en los casos de cese del aprovechamiento por baja.
 - 2.
- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de Tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 4.2 de esta Ordenanza.
- b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando sus superficies. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, bares, bisuterías, etc..
- c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizasen mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfarán por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3.

- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente las correspondientes licencias y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
- b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- 4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.

- a) Las autorizaciones a que se refieren la tarifa segunda y la tarifa tercera epígrafe 1 se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.
- b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.
- 6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

ARTICULO 6. OBLIGACION DE PAGO

- 1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese este Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta Tasa, por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, en los periodos que se establezcan. Los concesionarios de carácter fijo y con zona marcada en el Mercadillo, satisfarán las tarifas por semestres completos, dentro de la primera semana de cada semestre y por adelantado, prorrateándose la liquidación, a solicitud del sujeto pasivo, por trimestres naturales, únicamente en los casos de cese del aprovechamiento por baja. En los casos de concesión de nuevos puestos se podrá efectuar liquidación trimestral, en función de la fecha de la concesión, exclusivamente en los supuestos en los que la liquidación del semestre no se hubiera efectuado con anterioridad al anterior titular del puesto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento.